

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, junio 1 de 2021

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por María Edilma Bohórquez Torres en contra de herederos indeterminados de Napoleón Torres Velandia, Silvano Senovio Morales Malagón y personas indeterminadas que crean tener derecho respecto del inmueble “La Mesa” el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado “La sombra del plan” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-1500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional; para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Deberá en la pretensión primera indicarse el nombre de la demandante.
2. Teniendo en cuenta que se dirige la demanda contra Silvano Senovio Morales Malagón y al realizar un estudio al folio de matrícula 315-1500 se observa que también es titular de derechos en falsa tradición la señora Imelda Torres de Bohórquez sin que respecto de ella se enuncia nada.
3. De otra parte se tiene que solicita el testimonio del demandado Senovio Morales pero desde ahora se advierte que no es la figura jurídica correcta para obtener su declaración.
4. En virtud del principio de lealtad procesal así como en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debe informarse cómo obtuvo la información respecto del correo electrónico del demandado Senovio Morales e informar la dirección física concreta del mismo.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

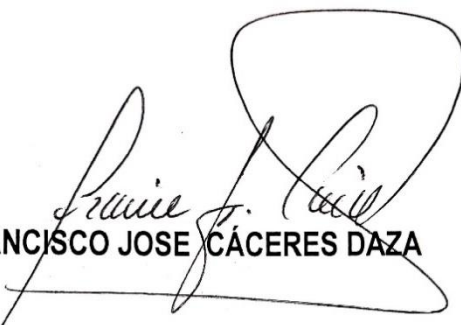
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia instaurada por María Edilma Bohórquez Torres en contra de herederos indeterminados de Napoleón Torres Velandia, Silvano Senovio Morales Malagón y personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor Edgar Yesid Pineda Sánchez, portador de la T. P. 279.375 del C.S. de la J., como apoderado judicial de María Edilma Bohórquez Torres, en los términos y para los efectos del poder obrante en el presente expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 2 de junio de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria